



Prorroga la entrada en vigencia de la ley N° 21.134, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia

Boletín N° 12693-21

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme a los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción.

I. Antecedentes:

1. Tramitación de la Ley N° 21.134.

Con fecha 7 de agosto de 2014, los señores diputados don Víctor Torres Jeldes y don Daniel Núñez Arancibia, presentaron el proyecto de ley que Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, incorporando una regulación para la captura de *Dosidicus gigas* o Jibia mediante potera y/o línea de mano como único arte y/o aparejo de pesca. A dicho proyecto se le asignó el número de boletín 9.489-21.

En el proyecto se argumentaba que era necesario restringir los artes o aparejos de pesca que pueden utilizarse en las capturas de la jibia, tan solo a la potera o línea de mano, métodos usados principalmente por los pescadores artesanales, puesto *“Que la crisis actual de las pesquerías en Chile ha significado la reorientación de muchos pescadores artesanales hacia nuevas pesquerías y es un hecho cierto que muchos de ellos como consecuencia de lo anterior, desarrollan su actividad con la jibia contribuyendo con ello al sustento de numerosas familias chilenas, [...]”*.

Lo anterior, aduce claramente a que uno de los principales factores al momento de proponerse este proyecto, fue que los autores estimaban que la jibia significaba una salida para muchos pescadores artesanales, quienes se veían afectados en su trabajo dada la crisis existente en las demás pesquerías, ya que este recurso se encontraba en abundancia en las costas chilenas y se había generado un mercado para el mismo.

También se argumentó por parte de los mocionantes que, con el objeto de asegurar un tratamiento sustentable de los recursos naturales, y dado que en el caso de la jibia el “*conocimiento del ciclo biológico de la jibia en aguas chilenas es preliminar e insuficiente*”, era necesaria la aplicación del principio precautorio que contempla la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior justificaba que se prefirieran en su captura los artes o aparejos de pesca más selectivos y que permitieran reducir el descarte o bycatch.

Es decir, a criterio de los autores del proyecto, existían argumentos económicos, sociales y de sustentabilidad suficientes como para hacer una excepción a la norma general de que la determinación de los artes y aparejos de pesca admitidos en una determinada pesquería corresponde hacerla a la Subsecretaría de Pesca, y que en este caso lo conveniente sería fijarlos por ley.

Si bien el boletín se tramitó desde antes, fue el año 2018 en el cual tuvo su principal atención legislativa, siendo aprobado por amplias mayorías, no sin oposición, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, en el Primer, Segundo y Tercer Trámite Constitucional.

La Ley N° 21.134 fue publicada en el Diario Oficial el día 16 de febrero de 2019, con el siguiente articulado:

Artículo único.- *Incorpórase en el artículo 5 del decreto supremo N° 30, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:*

*“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.*

Artículo transitorio.- *La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.*

Dado lo contemplado en el artículo transitorio, a la fecha de presentación de este proyecto la ley en comento aún no produce sus efectos, entrado esta en plena vigencia el día 16 de agosto.

2. Situaciones ocurridas en la pesquería de la jibia luego de la publicación de la Ley N° 21.134.

Ante la dictación de la Ley N° 21.134, existieron grupos que manifestaron su apoyo por la nueva ley, pero también existieron actores que a través de hechos y opiniones expresaron su malestar y disconformidad con la ley emanada del Congreso Nacional al verse sus intereses, según ellos, pasados a llevar.

Así, por ejemplo, se dio a conocer a través de la prensa que algunas pesqueras industriales cerrarían sus operaciones de captura y algunas de sus plantas de procesamiento de jibia, con el consecuente impacto en los empleos, a raíz de la imposibilidad de mantener el abastecimiento necesario del recurso para hacer eficiente su negocio, con la reforma a la que tendrían que someter sus barcos de arrastre de media agua a la potera o línea de mano para poder cumplir con la Ley N° 21.134 dentro del plazo indicado.

A propósito de lo anterior, los sindicatos y trabajadores de dichas empresas han manifestado recurrentemente y por distintos medios, que se sienten con temor por la estabilidad de sus puestos de trabajo y que ven inviable que puedan, luego de largos años embarcados de manera profesional, reconvertirse a otros rubros.

Ahora bien, resultaría imprudente indicar que el único motivo por el cual estas industrias han cerrado es a raíz de la dictación de la Ley N° 21.134, puesto que tal como se señaló por parte de la autoridad pesquera en la sesión ordinaria de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos celebrada el día 17 de abril de 2019, si bien no es posible descartar que la nueva normativa haya incidido en los anuncios de cierre de las operaciones de captura y de las plantas procesadoras, es también cierto que influye en la toma de esta decisión el hecho de que, ya sea por factores medioambientales o por su misma condición migratoria, la población de jibia en las costas de nuestro país ha disminuido considerablemente desde la dictación de la ley, habiéndose desplazado a otras latitudes, lo cual ha provocado tasas de captura tanto de pescadores artesanales como industriales abruptamente inferiores a las de años anteriores.

3. Desafío futuro ante la ORP-PS de pesquería chilena de la jibia.

A través del Decreto Supremo N° 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile promulgó la Convención para la Conservación y Manejo de Recursos Pesqueros de Alta Mar del Pacífico Sur (en adelante "ORP-PS" o la "Convención"), entrando ésta en vigor el día 24 de agosto de 2012.

La Convención tiene como principal motor el adoptar las medidas de conservación y manejo para los recursos pesqueros del área, como también el monitoreo del

cumplimiento y vigilancia de la implementación de las normas de conservación y manejo, todo lo cual de acorde a un enfoque ecosistémico y precautorio.

A la fecha la ORP-PS no ha dictado aún las medidas de conservación y ordenamiento del recurso jibia, pero en su última reunión anual en enero de 2019 se analizaron los resultados de una auditoría externa sobre su funcionamiento, la cual arrojó como prioridad alta la necesidad de regularlo.

El texto de la Convención señala en su artículo 21 número 1 que:

Al adoptar decisiones relativas a la participación en la captura de cualquier recurso pesquero, incluida la asignación de una captura total permisible o un esfuerzo total permisible de pesca, la Comisión considerará la situación del recurso pesquero, el nivel actual de esfuerzo de pesca respecto de ese recurso, y los siguientes criterios en la medida en que sean pertinentes:

(a) la captura histórica, los patrones de pesca pasados y actuales, y las prácticas en el Área de la Convención.

Por lo tanto, uno de los criterios a considerar por parte de la ORP-PS al momento de determinar la cuota de captura global que tendrá nuestro país respecto al recurso jibia, es la historia, el promedio de lo actual como lo pasado, que se ha capturado por nuestros pescadores, sean estos artesanales o industriales.

Este criterio, en razón de la poca captura ocurrida durante el año 2019, sin dudas será perjudicial para los intereses del país, puesto que incide de manera directa en el promedio acumulado.

II. Conclusión:

Dado el actual estado de sobrexplotación que tiene un importante número de las pesquerías en Chile y las consecuentes limitaciones al esfuerzo pesquero que este estado impone, se hace sumamente necesario mantener al recurso jibia como una alternativa para el sector artesanal e industrial, ambos grandes generadores de empleo dentro de nuestro país.

Ahora bien, tras las situaciones ocurridas luego de la dictación de la Ley N° 21.134, es preocupante que el sector industrial se reste de la captura de la jibia, sea cual sea el motivo esgrimido (ausencia de biomasa o imposibilidad de hacer sostenible su negocio con la adecuación del aparejo o arte de pesca), puesto que su cuota no será capturada, lo que incidirá directamente en el criterio de *captura histórica* que evaluará la ORP-PS al determinar la participación en la captura de Chile.

En el mismo sentido y respecto a la misma preocupación de la *captura histórica*, resulta también preocupante que atendido la migración de la jibia, el sector artesanal no logre capturar totalmente su cuota. En base a los antecedentes del Servicio Nacional de Pesca a la fecha durante el año 2019 no se ha alcanzado a desembarcar el 10% del promedio que se había capturado en los últimos 5 años.

Por lo anterior, y bajo el supuesto que en los próximos años la ORP-PS determinará la participación en la captura correspondiente a Chile y adoptará las medidas de conservación y ordenamiento relativas al recurso jibia en toda el Área de la Convención, resulta a lo menos irresponsable o temerario el restringir los artes o aparejos de pesca permitidos para la captura de esta especie si se tiene en mira al menos mantener la cuota global de 200.000 toneladas que en la actualidad poseemos, y que le han permitido a muchos pescadores tanto artesanales como industriales participar en este mercado.

Por esto, y con el objeto de resguardar la posición del país ante la próxima determinación de la participación en la captura de la jibia en el marco de la ORP-PS, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:



PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Reemplazase el artículo transitorio de la Ley N° 21.134 por el siguiente:

“Artículo transitorio. - La presente ley entrará en vigencia veinticuatro meses después de su publicación.”.

Juan Francisco Undurraga Gazitúa
Diputado de la República.